

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., seis de julio de dos mil veinte

Ejecutivo Rad. Nro. 2019-479

c-2

Procede resolver sobre las medidas cautelares solicitadas fl. C-2. Consistente en el embargo de la razón social de la sociedad EXPLOSIVE MINDS S.A.S.

Al respecto cabe señalar que, la RAZON SOCIAL se ha definido e identificado como un atributo propio de la personalidad jurídica, ya que este lo identifica en sus actos propios.

Es entonces la designación que adopta para poderse individualizar de las demás sociedades o compañías.

Por ser un atributo de la personalidad le da la identidad a la empresa legalmente frente a las demás.

Así, es que el mismo art. 306 del C. Co limita la utilización de la razón social por persona diferente a la legalmente autorizada, es decir, que no se admite que su identificación personal sea utilizada sino por ella misma.

Conforme lo dicho, el Juzgado Veintisiete Civil del Circuito de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

NEGAR el embargo de la razón social por lo expuesto precedentemente.

NOTIFIQUESE(),
La Juez,


MARIA EUGENIA FAJARDO CASALLAS.

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL DEL CIRCUITO

SECRETARIA

Bogotá de Bogotá D. C., los

07 JUL. 2020

Notific

Al auto anterior por anotación

en ESTADO de la fecha No. 49

El Secretario

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., seis de julio de dos mil veinte

Ejecutivo Rad. Nro. 2019-90

Se pone en conocimiento lo informado por la ORIP sobre la no inscripción de la medida cautelar.

Conforme lo informado por la DIAN el demandado ANTONIO YESID LOPEZ ORTIZ no presenta cobros coactivos.

NOTIFIQUESE

La Juez,



MARIA EUGENIA FAJARDO CASALLAS

JUZGADO 27 CIVIL DEL CIRCUITO

SECRETARIA

Cantón de Bogotá D.C. en

7 JUL. 2020

Notificó

En este anterior por anotación

en ESTADO de la fecha No. 49

Secretario